

Corrientes, 30 de noviembre de 2015.-

Y VISTO: Este Incidente caratulado "**Mondo, Juan Carlos s/ Prisión domiciliaria**", Expte. N° 12000029/2010/TO1/ES1/2;

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 27 y vta. el interno Juan Carlos Mondo, alojado en la Prisión Regional del Norte (U7), suscribió una nota solicitando se le conceda el beneficio de prisión domiciliaria.

Manifestó que padece una serie de dolencias que detalla: corazón grande, presión alta, diabetes, con el ojo derecho no ve nada y con el ojo izquierdo tienen una visión del 40%, sufrió la amputación del miembro inferior izquierdo y la parte superior; y que además ha cumplido 70 años de edad. Por otra parte expresó que tiene un hijo de 8 años de edad que reclama su presencia.

Con base en esas aseveraciones reiteró lo que viene sosteniendo en otras presentaciones anteriores, continuar la prisión preventiva en la modalidad de prisión domiciliaria.

Este pedido se comparece con los efectuados en fecha 21/04/14 (cfr. fs. 3) y 26/02/15 (cfr. fs. 21), habiendo sido resuelto el primero de ellos en forma negativa por Resolución del 27/05/14 glosada a fs. 13. En relación al segundo, forma parte de lo expuesto por Juan Carlos Mondo en acta realizada en el marco de un Habeas Corpus en trámite ante el Juzgado Federal de Resistencia, Chaco, del que desistió pidiendo que se otorgue a la acción el carácter de simple pedido. A raíz de esta acta, y de lo expresado por el señor Defensor Oficial a fs. 24, se dispuso la remisión del Oficio N° 407 del 07/04/15 a la unidad penitenciaria para que se realice un informe actualizado de salud del interno (cfr. fs. 26).

El señor Defensor Oficial Dr. Enzo Mario Di Tella a fs. 31 solicitó que se insista con carácter de urgente el informe médico actualizado de Juan Carlos Mondo. A fs. 33 se urgió el informe referido a la U7 bajo apercibimiento de ley.

A fs. 34 y fs. 38 se agregó a estas actuaciones el informe de fecha 23/04/15 realizado por el médico del SPF Cristian Gustavo Rey.

En presentación de fs. 46/51, la defensa oficial acompaña informe médico de Ruth Semeszczuk, del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la DGN, que es glosado a fs. 42/45. El señor defensor solicita se otorgue prisión domiciliaria de conformidad con los arts. 10 incs. "c" y "d" del Código Penal, y art. 32 incs. "c" y "d" de la ley 24.660, por los fundamentos que transcribe y a los que se remite *brevitatis causae*.

II.- Corrida vista de los planteos, a fs. 53 dictaminó el señor Fiscal en el sentido de no hacer lugar al arresto domiciliario, por no reunir los supuestos del art. 32 y



ccdtes. de la ley 24.660. Por otra parte instó a que se convoque al profesional de la Sección Médica de la Unidad Penitenciaria que confeccionó los informes de las fs. 34 y 38 para que brinde explicaciones del estado actual del encausado, para determinar si la privación de libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratarse adecuadamente la dolencia, y si ello agrava sus condiciones de salud.

A fs. 55 se pusieron los autos para el Acuerdo.

III.- En Acta glosada a fs. 56, se detalla la visita realizada el 17/06/15 a la Prisión Regional del Norte (U-7), por la señora Jueza de Cámara Dra. Lucrecia M. Rojas de Badaró y actuarios, donde se entrevistó a los profesionales del Servicio Médico del establecimiento, Dr. Cristian Gustavo Rey y Dr. Riardo Zuretti, y también al interno Juan Carlos Mondo.

A fin de resolver esta Incidencia, se dispuso un informe socioambiental en la vivienda de Juan Carlos Mondo (h) en la localidad de Ituzaingó (Corrientes), y el consentimiento del nombrado para hacerse responsable y acoger a su padre ante la eventualidad de una prisión domiciliaria. A fs. 71/75 obran agregados sondeo vecinal y testimonio del hijo del interno, así como fotografías de la parte exterior del taller de motos sito en Posadas N° 3040, y del domicilio del entrevistado sito en calle Pueyrredón N° 1851 (cfr. fs. 81 vta.), a 50 metros del anterior.

Convocado Juan Carlos Mondo (h), se presentó ante estos estrados (cfr. acta de fs. 81) prestando conformidad para recibir, alojar y asumir las responsabilidades de la tutela con su padre, señalando que se halla refaccionando la vivienda para que su progenitor tenga un lugar apropiado.

A fs. 85 se glosa un informe médico actualizado de Juan Carlos Mondo, suscripto por el médico del SPF Cristian Gustavo Rey, en el que reitera los conceptos vertidos en el informe que obra a fs. 34 y 38, y añade como patología una cataratas en ambos ojos con gran disminución de la agudeza visual.

IV.- Previo a resolver, a fs. 88 se dispone conceder una nueva vista al señor Fiscal, quien emite dictamen a fs. 93, reiterando los conceptos vertidos a fs. 53, concluyendo que el MPF estima que -por ahora- no debe hacerse lugar a la solicitud de arresto domiciliario de Juan Carlos Mondo por no reunir los requisitos establecidos en el art. 32 de la ley 24.660.

V.- Vueltos los autos a despacho, en este estado de cosas se puede establecer que el imputado se encuentra detenido desde el 20/02/10.

Juan Carlos Mondo ha sido condenado a doce (12) años de prisión por Sentencia N° 9 de este tribunal, de fecha 17/05/13, como coautor penalmente responsable del delito de trata de personas menores de edad, en la modalidad de

acogimiento o recepción con fines de explotación sexual, agravado por haberse cometido mediando abuso de la situación de vulnerabilidad y el número de víctimas.

La sentencia no se halla firme, y los autos principales se hallan radicados ante la Cámara Federal de Casación Penal, para entender en el recurso articulado contra el pronunciamiento recaído en la causa.

Respecto a la situación del interno, de la entrevista con los galenos del Servicio Médico que atienden al imputado en la U-7 (cfr. fs. 56), se desprende que es un paciente con presión alta, diabético, con problemas de visión (cataratas) que le afectan un ojo en su casi totalidad, y gran parte del otro.

Afirman que la diabetes que padece, y la hipertensión, conspiran para una intervención quirúrgica en los ojos, dado que la posterior cicatrización estaría comprometida por las enfermedades de base. Aseveraron además, que todas las patologías que padece el interno tienden a agravarse por causa de la edad y el encerramiento que padece (cfr. fs. 56).

También se mantuvo una conversación con el encartado (cfr. fs.56), en que de la intermediación recabada la señora Jueza de Cámara, pudo constatar su desmejoramiento y deterioro físico en relación a visitas anteriores. Se lo pudo observar con erupciones en el rostro y la cabeza, y un lagrimeo continuo que el encausado quitaba refregándose los puños sobre los ojos.

El imputado reiteró el pedido de continuar el encierro en la modalidad domiciliaria, mencionando el domicilio de su hijo, con igual nombre que él (Juan Carlos Mondo), sito en calle Posadas N° 3040 de la localidad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes.

En los informes que lucen en estas actuaciones (fs. 34, 38 y 85), el galeno de la Prisión Regional del Norte (U-7) señaló como antecedentes que el interno sufrió amputación de miembro inferior izquierdo de larga data, hipertensión (HTA), arritmia cardíaca y diabetes (DBT), y Cataratas en ambos ojos con gran disminución de la agudeza visual; refirió que Juan Carlos Mondo deambula con dificultad, con prótesis ortopédica y pié dinámico provisto por el SPF, con rehabilitación kinésica. Además, manifestó que por su edad avanzada, su discapacidad motriz y las comorbilidades que presenta en sus afecciones crónicas, a pesar de encontrarse compensado, no se descarta la posibilidad de una eventual descompensación o agravamiento de sus afecciones.

Juan Carlos Mondo es una persona con discapacidad, se le ha amputado una pierna en la infancia y ha cumplido 71 años de edad el 08/09/14. Si bien la adaptación a la ausencia de una pierna hizo que el encausado se desplazara casi con normalidad, los achaques de la edad y diversos padecimientos que sufre lo

muestran desgastado, y caminando con mayor dificultad.

No puede soslayarse que las dificultades visuales (cataratas) continúan avanzando, fue objeto de planteos del encausado, y ha sido destacado por el informe médico actualizado de fs. 85.

El Servicio Penitenciario ha realizado reformas para adaptar los baños a la discapacidad del interno, pero con el avance de la edad, a su discapacidad se le suman las patologías de base que lo aquejan, y se han constituido en factores que coadyuvan a reconsiderar su estadía en la Unidad Carcelaria.

Escrutados los antecedentes del caso, confrontadas las circunstancias fácticas puntuales mencionadas por la defensa a fs. 42/45 y fs. 46/51, manifestaciones verbales de los médicos de la Unidad y la impresión recabada por la señora Jueza de Cámara miembro de este Cuerpo deliberativo en su visita al encartado, con las previsiones normativas que regulan el modo de detención que se postula, se adelanta que se estima factible y conveniente hacer lugar a la prisión domiciliaria solicitada.

Esto así debido a que se hallan suficientemente acreditados los problemas de salud que aquejan a Juan Carlos Mondo, y que fueron transcritos en los informes de fs. 34, 38 y 85, que indican *"por su condición de añoso y discapacitado motriz más comorbilidades que presenta respecto de sus afecciones crónicas a pesar de encontrarse el mismo compensado, no se descarta la posibilidad de una eventual descompensación o agravamiento de sus afecciones"* (sic).

Teniendo en cuenta la normativa pertinente, cumplidos los parámetros formales que ciñen la prisión domiciliaria, subsiguientemente queda a criterio de los magistrados adoptar la decisión más conveniente que compatibilice el principio *pro homine* con los fines del proceso, por ser una norma facultativa para el juez, quien podrá conceder el beneficio conforme las circunstancias del caso [CLARIÁ OLMEDO, Jorge A. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Ed. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, 2009, Tomo V, pág. 249].

Todo esto, acorde con las disposiciones del art. 32, incs. 'a', 'c' y 'd' de la Ley 24.660, sin soslayar la jerarquía de los derechos que asisten a Juan Gabriel Mondo, hijo menor de Juan Carlos Mondo, quien vive junto a su madre en la Ciudad de Ituzaingó (Corrientes) y podrá de este modo fortalecer el vínculo con su progenitor.

En este sentido, descartado el riesgo procesal por el elevado número de patologías que ha informado el médico del SPF, y que merecen permanente atención médica, se requiere una solución racional y armónica que compatibilice la medida cautelar de encierro y su avanzada edad, así como su discapacidad y las precarias condiciones de salud que aquejan al encausado, que de proseguir en las

a
c
f

e
c
ft
1.
3f
Ca

7.1
DC
Nº
reg
cor
cu
feh
am
Soc
d) r
fam
27.2
cur
de li

Asis
un ir

desc
en fc

estilc

M

Poder Judicial de la Nación

actuales condiciones de detención comportarían un trato inhumano, lesivo de su dignidad como persona, pero que pueden mitigarse con la continuidad de la prisión preventiva decretada en el domicilio de su vástago.

Asimismo, habiéndose acreditado que el domicilio del hijo puede albergar al encausado, y que dicha circunstancia no afectará al resto del grupo familiar, conforme los dichos de Juan Carlos Mondo (h), aceptando plenamente asumir la función de tutor para la prisión domiciliaria en el domicilio de calle Pueyrredón N° 1851 de la Ciudad de Ituzaingó (Corrientes) a 50 metros del domicilio de Posadas N° 3040 donde tiene su taller de motos (cfr. fs. 73/74 y 81 vta.), debe hacerse lugar al cambio de modalidad de la prisión preventiva.

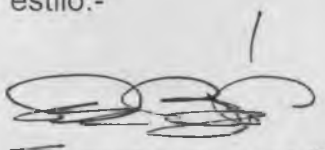
Por lo expuesto precedentemente, el Tribunal **RESUELVE:**

1º) DISPONER que el interno **JUAN CARLOS MONDO**, DNI N° 7.586.111, continúe la prisión preventiva en la modalidad de PRISIÓN DOMICILIARIA, la que se hará efectiva en la vivienda ubicada en calle Pueyrredón N° 1851 de la Ciudad de Ituzaingó, Provincia de Corrientes, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) permanecer en el domicilio indicado, del cual solo podrá salir con autorización previa del Tribunal y con la debida custodia; con la única excepción cuando se trate de una emergencia por razones de salud, lo cual deberá acreditarse fehacientemente en forma inmediata con posterioridad a la salida; b) no poseer armas de fuego en el domicilio; c) permitir el ingreso a la vivienda a la Asistente Social de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal que así lo requiera; d) recibir visitas pertenecientes al entorno familiar íntimo, como ser hijos propios y familiares directos y/o políticos de su hijo **JUAN CARLOS MONDO (h)**, DNI N° 27.200.203, bajo cuya responsabilidad se otorga el beneficio, con promesa de cumplir fielmente las reglas impuestas y bajo el apercibimiento previsto en el art. 34 de la Ley 24.660.-

2º) SOLICITAR colaboración a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, para que en forma quincenal visite al interno y realice un informe de la situación en la que se encuentra (art. 502 CPPN).-

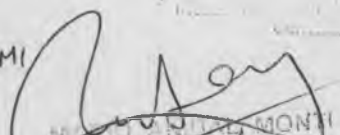
3º) REQUERIR al Servicio Penitenciario Federal traslade al interno desde la Unidad 7 hasta el domicilio indicado, debiendo comunicar a este Tribunal en forma inmediata la efectivización de la diligencia.-

4º) Regístrese, protocolícese y notifíquese en las formas de estilo.-


JUAN CARLOS MONDO (h)
Domicilio
Corrientes



5
ANTE MI


SECRETARIO
Tribunal Oral en lo Criminal Federal
Corrientes